



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales

**C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID**

Expediente: 5788/2019

**Asunto: Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial /
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por XXX, como consecuencia de la presunta implantación de una prótesis de cadera sobre la que existía una alerta sanitaria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar copia del expediente de referencia.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, hemos de indicar, como hacemos siempre, que esta Procuraduría carece de competencias para pronunciarse respecto del fondo del asunto. Únicamente podríamos hacerlo si tuviésemos conocimientos médicos así como la posibilidad de recabar informes periciales dirimentes, extremo este que no concurre en nuestro caso.

Por otra parte, de lo que no cabe duda es que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado. Así, la solicitud de inicio del expediente de responsabilidad patrimonial tiene lugar el día 15 de abril de 2019. Con fecha 23 de mayo, se remite oficio a la interesada indicándole que



“desde la Gerencia se advierte de posible prescripción por solicitud extemporánea, al haber transcurrido el plazo de un año previsto legalmente desde que ocurrieron los hechos (...)” y solicitándose que en el plazo de diez días se acredite la *“la presentación en plazo de la reclamación con informes, documentos, tratamientos, consultas y pruebas estimadas que lo puedan justificar”*. Posteriormente y con fecha 27 de mayo, se le remite oficio nombrando instructor.

Por otra parte y desde la presentación en plazo de subsanación de la reclamación que tuvo lugar el día 7 de junio, ninguna noticia tiene la reclamante, si bien de la información remitida se hace constar que se ha incorporado al expediente la Historia Clínica Individual de la misma y diversos informes sobre la asistencia sanitaria prestada. Además se pone en nuestro conocimiento que *“en este momento (9 de enero) se encuentra pendiente de efectuar el informe de la Inspección Médica de la Gerencia de Salud de Área de León, que indica que puede estar disponible a final de mes”*.

Como venimos indicando siempre, comprendemos la complejidad de este tipo de expedientes pero no podemos obviar la necesidad de cumplir las previsiones legales y el respeto de los derechos de los interesados, máxime cuando a ellos se les requiere el cumplimiento escrupuloso de los plazos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar las instrucciones pertinentes para la agilización de la tramitación del procedimiento de referencia cumpliendo así el deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas y el correlativo derecho de los administrados”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López